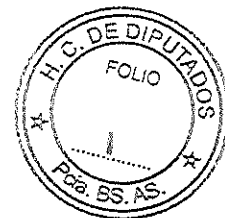




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



PROYECTO DE LEY

EL HONORABLE SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

SANCIONAN CON FUERZA DE:

LEY

ARTICULO 1°.- Modifíquese el artículo 41 de la ley 5109 (Texto Actualizado de la Ley 5109 según Texto Ordenado del Decreto 997/93, con las modificaciones posteriores introducidas por las Leyes 11480, 11551, 11584, 11610, 11733, 11833, 12312, 12926, 13082, 13291, 14086, 14248, 14456, 14470, 14836 y 14848) el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 41°: La Junta Electoral hará el nombramiento de presidente y suplente de cada mesa, con una antelación no menor de treinta (30) días a la fecha de la elección, teniendo en cuenta las condiciones antes indicadas, tendientes a obtener las mejores garantías de idoneidad e imparcialidad y comunicará su designación a los nombrados. A ese efecto quedará facultada para solicitar de las autoridades, partidos políticos e instituciones, los datos y antecedentes que estime necesarios.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



La Junta enviará a las personas designadas conjuntamente con el nombramiento, una copia de las disposiciones de esta Ley, que establezca las atribuciones y deberes de las autoridades del comicio.

En caso de epidemia o emergencia sanitaria declarada por ley, los plazos de designación de presidente y suplente deberá realizarse con una antelación de 90 días, a fin de que en dicho plazo la autoridad provincial de salud proceda a inmunizarlos.

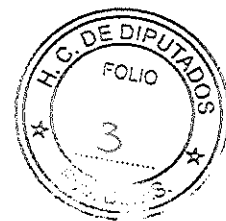
ARTICULO 2º.- Modifíquese el artículo 49 de la ley 5109 (Texto Actualizado de la Ley 5109 según Texto Ordenado del Decreto 997/93, con las modificaciones posteriores introducidas por las Leyes 11480, 11551, 11584, 11610, 11733, 11833, 12312, 12926, 13082, 13291, 14086, 14248, 14456, 14470, 14836 y 14848) el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 49º: Las autoridades de distrito de cada uno de los partidos políticos reconocidos por la Junta Electoral, pueden nombrar un fiscal por mesa receptora de votos, el que tendrá intervención en todos los actos que determina la presente ley.

En caso de epidemia o emergencia sanitaria declarada por ley, los plazos de nombramiento de fiscal y fiscal general deberá realizarse



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



con una antelación de 90 días, a fin de que en dicho plazo la
autoridad provincial de salud proceda a inmunizarlos.

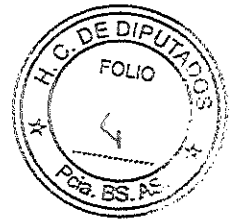
ARTICULO 3°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo. -

Ing. María Carolina Barros Schelotto
Diputada Provincial



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 21977 / 21 - 22



FUNDAMENTOS

Debemos prever y planear a futuro, es por ello que se le plantea al Poder Ejecutivo que, a través del Ministerio de Salud y en paralelo con la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires, diseñen un plan para que en su procedimiento de designación de las autoridades de mesas, se implemente su inmunización con las vacunas que estén disponibles en lo inmediato; a fin de garantizar su salud y la de los votantes en las elecciones venideras.

Se plantea una acción que pretende evalúe la oportunidad, mérito y conveniencia de políticas públicas destinadas a la protección de la salud de nuestra población, con respecto a las cuestiones implícitas en el marco de un escrutinio, en conformidad al principio republicano.

El objetivo del criterio se focaliza en el derecho integral a la salud y la delimitación de responsabilidades éticas para el uso de los recursos críticos ante una situación de pandemia. Se distingue así entre la universalidad del derecho que alcanza a toda persona y la implementación de los recursos necesarios para que se puedan brindar a cada persona según la disponibilidad que la situación de emergencia sanitaria imponga.

El Ministerio de Salud tiene el mandato constitucional de diseñar políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo del derecho integral a la salud. Su planificación en tiempos de pandemia requiere plasmar los ejes esenciales que optimicen el cuidado de la salud poblacional y condicione la preservación de la vida; en el marco de una política responsable y en consonancia con una estrategia comunicacional.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



El derecho humano a la salud jurídicamente reconocido como tal, de carácter integral y como capital social, exige el deber de administrar los recursos que se requieran implementar.

Por lo expuesto, frente al imperativo de sostener la seguridad colectiva y el bienestar comunitario, solicito a mis pares Legisladores acompañen con su voto positivo esta iniciativa.

Ing. María Carolina Barros Schelotto
Diputada Provincial